



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 26 de abril de 2023

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 - 00093- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal - Reivindicatorio</b>
<b>Demandante</b>	<b>Justiniano López Agudelo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jesús Antonio Martínez Balcázar y Docuprint SAS</b>
<b>Tema</b>	<b>Agrega el pago prueba pericial, requiere y ordena integrar al contradictorio</b>

Se anexa y pone en conocimiento la constancia de pago de los honorarios en la prueba pericial que el Despacho decretó de oficio allegado por la parte demandante JUSTINIANO LÓPEZ AGUDELO, por valor de \$2.380.000.00, consignado a nombre de la entidad LA LONJA SAS.

Se insta a la parte demandada para que llegue al plenario el soporte del pago que le corresponde respecto de los gastos de honorarios fijados y darle celeridad a lo ordenado por el Juzgado y continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, efectuada la revisión del expediente, encuentra el Despacho la necesidad de hacer control de legalidad y saneamiento del proceso, atendiendo que al verificar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio, 001-778651 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se observa que el derecho real de dominio del mencionado inmueble se encuentra en cabeza de la señora CATALINA VESGA WAGNER, según escritura pública 6493 del 30 de diciembre de 2021 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Medellín, tal y como consta en el folio 8 del archivo 65 del expediente digital.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso establece que “agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”. El juez, entonces, debe ejercer en todo proceso

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

o actuación ese control de legalidad que se traduce en la adopción de medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

En ese orden de ideas, conforme lo estipula el artículo 68 del Código General del Proceso, SE ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO con la señora CATALINA VESGA WAGNER, atendiendo el derecho real que le asiste, la cual tomará el proceso en el estado que se encuentra, de conformidad con el artículo 70 *ibídem*.

Antes del Despacho pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar que consiste en el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe la entidad aquí demandada DOCUPRINT SAS, se dará trámite a la integración del contradictorio.

### **NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA**

**JUEZ**

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).